

4.4.20 Artículo 12

Artículo 12. Requisitos de importación:

1. Los Estados Parte se asegurarán de que todas las reglamentaciones sanitarias y fitosanitarias, incluyendo los requisitos de importación, que hayan sido adoptadas se encuentren publicadas y disponibles.
2. La autoridad competente del Estado Parte exportador se asegurará que los productos exportados cumplan los requisitos sanitarios y fitosanitarios del Estado Parte importador.
3. El Estado Parte importador se asegurará que sus condiciones de importación se apliquen de manera proporcional y no discriminatoria.
4. Los Estados Parte se comprometen a armonizar los instrumentos que se utilicen para los procesos de control, inspección, aprobación y certificación.

4.4.21 Interpretación del artículo 12

4.4.21.1. Necesidad de identificar una «reglamentación» al presentar alegatos bajo el artículo 12.1.

El LTA de la controversia sobre el tomate fresco, expediente MSC-01-19, indica lo siguiente sobre las medidas que pueden ser analizadas bajo el artículo 12.1 del Reglamento MSF:

«...El Tribunal Arbitral nota que Costa Rica no brinda en ninguna de sus actuaciones una definición del término “reglamentaciones” en el marco del artículo 12.1 del RMSF, ni elementos que justifiquen el porqué dicho “cierre de facto” pudiera y debiera ser considerado una “reglamentación” fitosanitaria en el sentido antes citado.

(...)

...Con base en lo anterior, el Tribunal Arbitral considera que Costa Rica no acreditó una violación prima facie del artículo 12.1 del RMSF».²¹⁷

4.4.21.2. Examen legal derivado del párrafo 3 del artículo 12. En el arbitraje MSC-01-19, el TA indicó que la compatibilidad de una medida con el artículo 12.3 del Reglamento MSF debe determinarse analizando cuatro elementos: (1) la identificación de «condiciones de importación», (2) la aplicación o administración de dichas condiciones, y (3) que se otorgue trato proporcional y no discriminatorio.²¹⁸ Con

²¹⁷ LTA, Panamá – Medidas que afectan la comercialización del tomate fresco, MSC-01-19, [707 – 709].

²¹⁸ LTA, Panamá – Medidas que afectan la comercialización del tomate fresco, MSC-01-19, [568 – 570].

base en este análisis, rechazó determinados alegatos de la parte demandante, dado que ésta «se refirió a las medidas en sí mismas y no a su aplicación».²¹⁹

²¹⁹ LTA, Panamá – Medidas que afectan la comercialización del tomate fresco, MSC-01-19, [571].